

PERU

RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE LIMA

(Decr. Supr. 026—91—VC del 18/10/91)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado proteger el Patrimonio Cultural de la Nación en razón de constituir testimonio de la creación humana, material e inmaterial, que por su importancia artística, científica, histórica o técnica es menester preservar;

Que, el Centro Histórico de la ciudad de Lima, Capital de la República, constituye un valioso patrimonio de nuestro pasado que comprende en su perímetro importantes monumentos, tanto de arquitectura civil como religiosa, cuyas tipologías son de las más relevantes del Perú y de América Latina, y que, en su seno, albergan a las principales Instituciones de la República;

Que, como producto de la explosión demográfica, el crecimiento no planificado de la ciudad, la intensificación de la actividad comercial informal y la crisis económica, entre otros factores, el Centro Histórica de la Ciudad de Lima viene sufriendo un grave proceso de deterioro que es necesario revertir;

Que, en atención a las consideraciones expuestas resulta imprescindible dar prioridad a la recuperación y el mantenimiento de dicho Centro Histórico, cuyos linderos se encuentran establecidos en la Resolución Suprema N° 2900—72—ED, para detener su destrucción y revalorizar su importancia cultural, histórica y artística;

Estando a lo propuesto por la Junta de Lima Histórica;

De conformidad con el artículo 36° y artículo 211° Inciso 11), de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.— Declárase de necesidad e interés nacional la recuperación y el mantenimiento del Centro Histórico de la ciudad de Lima.

Artículo 2°.— Para los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la Junta de Lima Histórica formulará un Plan de Recuperación del Centro Histórico de Lima, cuya ejecución estará a cargo de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con la participación del Ministerio de Vivienda y Construcción, el Instituto Nacional de Cultura, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, la Iglesia, el Patronato de Lima y otros organismos del Sector Público y Privado, conforme a sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 3º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Vivienda y Construcción y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS, Ministro de Vivienda y Construcción

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA, Ministro de Educación